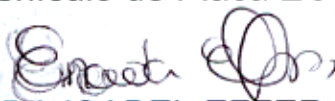


Informe Secretarial. Santa marta, 1º de febrero de 2022.

Al Despacho de la señora Juez, informando que la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible de Santa Marta el 14/12/2021 vía correo electrónico, allegó comunicado indicando que se encuentra inscrito en el sistema el embargo del Vehículo de Placa EOR-607. Provea.



ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

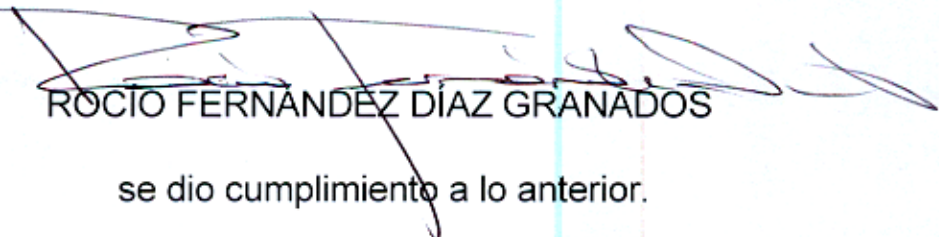
REF: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra MARIA GENOVEVA GUTIERREZ SABALLET. RAD. N° 2021-00261.

Santa Marta, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose debidamente inscrito el embargo del bien objeto de Garantía Real, consistente en un automóvil de placas EOR-706, Marca NISSAN, Chasis 3N6AD33U9ZK399891, Motor QR25-271163H, Clase CAMIONETA, Modelo 2019, Servicio PARTICULAR y Color ROJO de propiedad de la demandada señora MARIA GENOVEVA GUTIERREZ SABALLET, este Juzgado ordena la inmovilización del mismo, de conformidad con el Art 601 CGP. Líbrese oficio a la autoridad correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNANDEZ DÍAZ GRANADOS

Con oficio N°

se dio cumplimiento a lo anterior.

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 013

Hoy 02 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.



SECRETARIA

3/10/1917



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra DELFA SOFIA VERGARA PEÑA. RAD. N° 2021-00708.

Santa Marta, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y Representada Legalmente por el señor Jesús Eduardo Cortés Méndez contra DELFA SOFIA VERGARA PEÑA mayor de edad y vecina de esta ciudad por la suma de SESENTA MILLONES CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/L (\$60.106.402.00 M/L), por concepto de capital conforme consta en el Pagaré aportado como títulos base de recaudo³, los intereses moratorios sobre el capital más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

³ Visible a folio 5, aportado en copia debido a la recepción de demandas como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

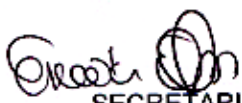
⁴ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 013

Hoy, 2º de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO COLPATRIA S.A. contra OTONIEL TRUJILLO CASTRO. RAD. N° 2021-00703.

Santa Marta, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO COLPATRIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y Representada Legalmente por el señor Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa contra el señor OTONIEL TRUJILLO CASTRO mayor de edad y vecino de esta ciudad por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO ONCE PESOS M/L (\$33.670.111.00 M/L), por concepto de capital y por concepto de otros discriminada así: Capital por valor de \$33.477.411.00 M/L y Otros por valor de \$192.700.00 M/L conforme consta en el Pagaré aportado como títulos base de recaudo¹, los intereses corrientes y moratorios sobre el capital más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

¹ Visible a folio 5, aportado en copia debido a la recepción de demandas como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 013

Hoy, 2° de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.

D.C.


SECRETARIA